

III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

- 1374** *Resolución de 16 de enero de 2026, de la Secretaría General de Pesca, por la que se establecen disposiciones para la campaña atún rojo 2026 para los buques autorizados a la pesca activa de atún rojo en el caladero canario conforme al Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero, por el que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo.*

El Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero, por el que se regula la pesquería de atún rojo en el Atlántico Oriental y Mediterráneo incluye como flota dirigida en la letra f) Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del Caladero Canario.

El artículo 6 del citado Real Decreto 46/2019, establece que mediante resolución de la Secretaría General de Pesca se determinarán las condiciones específicas de gestión de la pesquería de acuerdo con las respectivas recomendaciones adoptadas por la Comisión Internacional para la Conservación del Atún Atlántico (CICAA).

El apartado 3 del artículo 4 del Real Decreto 46/2019, establece que las posibilidades de pesca correspondientes a las flotas de la lista f) Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del Caladero Canario no se distribuirán de forma individual por buque conforme al artículo 27 de la Ley 3/2001, de 26 de marzo, de Pesca Marítima del Estado, ni podrá ser objeto de trasmisiones conforme al artículo 29 de la ley. La Secretaría General de Pesca podrá dictar cada año resoluciones para cada una de estas flotas con el fin de fijar las condiciones que debe observar la pesquería para cada temporada, según las medidas adoptadas por la CICAA y que podrán contener límites de captura por buque, periodo de pesca o asignación a grupos de buques por puertos, zonas o provincias.

El Gobierno de Canarias, con base en las oportunas consultas a las entidades asociativas del sector afectado, propone mantener el modelo de gestión de la campaña precedente.

Se propone hacer una distinción entre la flota atunera cañera, que depende exclusivamente de la captura de túnidos, de la modalidad de artes menores que complementa su actividad con otras pesquerías.

En 2026 no estarán permitidas las sustituciones de embarcaciones durante la campaña, ni la gestión conjunta, salvo en el caso de embarcaciones del mismo propietario; embarcaciones propiedad de familiares cuyo vínculo sea padres e hijos y también entre hermanos; o embarcaciones explotadas por una misma comunidad de explotación.

La cuota de atún rojo disponible para Canarias a 1 de enero de 2026 es de 537, 69 toneladas. El incremento de cuota que corresponderá al Reino de España en virtud de la Recomendación 25-04, que reemplaza a la Recomendación 24-05 que establece un plan de ordenación plurianual de Atún rojo en el Atlántico Este y en el Mediterráneo, así como en virtud del próximo Reglamento de la UE por el que se fijan para 2026 y 2027 las posibilidades de pesca para determinadas poblaciones de peces aplicables en aguas de la Unión, que lo incorporará al ordenamiento jurídico de la Unión Europea una vez éste se publique y entre en vigor, no puede entenderse distribuido a partir del 1 de enero de 2026 conforme a lo dispuesto en el artículo 4 del citado Real Decreto 46/2019, de 8 de febrero. Este reglamento no ha desplegado efectos jurídicos y, por lo tanto, no es aplicable al tiempo del inicio de la pesquería.

Por consiguiente, la cuota a distribuir el 1 de enero de 2026 será la cuota inicial de 2025.

El eventual incremento de la cuota española que se acuerde se gestionará en los términos que se introduzcan en la normativa de aplicación, y en todo caso una vez el citado reglamento entre en vigor.

Esta cuota beneficiará a un total de 250 buques.

Asimismo, hay que señalar que la cuota total asignada a España debe ser respetada en todo momento y de no ser así podría dar lugar a deducciones en el año siguiente tal y como establece el artículo 105 del Reglamento (CE) 1224/2009 del Consejo, de 20 de noviembre de 2009, por el que se establece un régimen comunitario de control para garantizar el cumplimiento de las normas de la política pesquera común. Por lo tanto, deben incluirse en esta resolución provisiones para el supuesto en que se constate que se ha rebasado el límite de capturas asignado a cada buque o a los buques en pesca conjunta de la flota canaria de modo que se pueda aplicar la correspondiente deducción del sobrepasamiento en la temporada 2027.

La Secretaría General de Pesca, ha evaluado consulta de esta propuesta de Resolución a la Comunidad Autónoma de Canarias y al sector que representa a los buques incluidos dentro de la lista f), Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del Caladero Canario.

Por tanto, se aprueban los límites de captura y reglas de gestión de la pesquería para 2026 teniendo en cuenta el censo al que pertenece cada buque y su tamaño estableciendo las asignaciones de límites de capturas por esloras.

De esta forma se asigna el 90% de la cuota total de Canarias considerando que un 40% de este montante podrá ser aprovechado por los buques de artes menores, y el 60% por los buques de atuneros cañeros estableciendo en ambos casos un límite de captura en función de la eslora total. El 10% restante de la cuota total de Canarias se asigna linealmente a los buques con eslora total menor de 12 metros.

Por último, se establecen períodos de pesca amplios que permitan el aprovechamiento de la cuota de Canarias en su totalidad.

En su virtud, resuelvo:

Primero. *Límites de captura.*

1. Se fijan los límites individuales de captura de atún rojo que podrán pescar los buques incluidos en esta resolución. El total de las capturas de todos los buques incluidos en esta lista no podrá superar las 537,69 toneladas que tiene asignadas Canarias para la campaña 2026.

2. Se establecen límites de captura por tipo de buque y tamaño. La cuota asignada a Canarias se distribuye de acuerdo con los siguientes criterios:

- Se distribuye el 90% de la cuota canaria entre los segmentos de atuneros cañeros y artes menores, asignándoles un 60% y un 40%, respectivamente.
- Dentro de cada segmento se reparten las cantidades asignadas en función de la eslora total.
- El 10% de cuota restante, se reparte de manera lineal entre los buques menores de 12 metros de eslora total.

Los límites de captura individual por buque se reflejan en el anexo I de la presente resolución.

Segundo. *Gestión individual o conjunta.*

1. La gestión de los límites de captura de los buques incluidos la lista f) Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del Caladero Canario, del censo específico de la flota autorizada para el ejercicio de la pesca del atún rojo, se hará de manera individual.

2. La gestión conjunta de los límites de captura de dos o más buques se permitirá únicamente en el caso de buques del mismo propietario; embarcaciones propiedad de familiares cuyo vínculo sea padres e hijos y también entre hermanos; o en el caso de embarcaciones explotadas por varios propietarios dentro de una misma comunidad de explotación, siempre que esta haya sido formalmente establecida antes del 1 de enero de 2019.

3. Los buques que hayan pescado algún ejemplar de atún rojo antes de que sea comunicada la autorización de la gestión conjunta de sus límites de captura no podrán participar en la misma.

4. La solicitud de gestión conjunta, que deberá ir firmada por los armadores de todos los buques interesados, se dirigirá a la Subdirección General de Acuerdos y Organizaciones Regionales de Pesca (orgmulpm@mapa.es) y deberá especificar los buques implicados en esta operación, que participarán con el total del límite de captura individual fijado en el anexo I de esta resolución en el momento de solicitar la misma. La Dirección General de Pesca Sostenible resolverá esta solicitud en el plazo de siete días naturales.

Tercero. Inicio y fin de la campaña.

1. Se establecen dos períodos de pesca. El primero comenzará a las 00:00 horas del 20 de enero y finalizará a las 23:59 del 31 de mayo. El segundo comenzará a las 00:00 horas del 1 de junio y finalizará a las 23:59 del 31 de diciembre. Todos los buques deberán disponer del permiso especial de pesca de atún rojo para ejercer la actividad.

2. Durante el primer periodo, se empleará la cuota de 537,69 toneladas por el conjunto de los buques sin restricciones individuales, pero sujeto a las siguientes condiciones:

– Si antes del 28 de febrero se superara el límite del 12% de la cuota asignada a Canarias, se cerrará el periodo de pesca olímpica y se abrirá un periodo con los límites individuales por buque recogidos en el anexo I en la proporción del sobrante de la cuota asignada a Canarias, ampliada en un 25% adicional, hasta las 23:59 horas del 31 de mayo.

– Si antes del 31 de marzo se superara el límite del 50% de la cuota asignada a Canarias, se cerrará el periodo de pesca olímpica y se abrirá un periodo con los límites individuales por buque recogidos en el anexo I en la proporción del sobrante de la cuota asignada a Canarias, ampliada en un 25% adicional, hasta las 23:59 horas del 31 de mayo.

3. Durante el segundo periodo, se empleará la cuota no utilizada en el primer periodo por el conjunto de los buques sin restricciones individuales.

Los buques deberán volver a puerto en caso de que se haya alcanzado el límite precautorio del 80% de la cuota asignada a Canarias.

Cuarto. Cierre precautorio.

Cuando se haya alcanzado el 80% del límite asignado a cada buque o grupo de buques en función de los mecanismos de control que se establezcan, o en el momento en el que se haya consumido el 80 % de las 537,69 toneladas de atún rojo asignadas a Canarias en 2026; la situación que antes se produzca, la Secretaría General de Pesca podrá cerrar de manera precautoria la campaña para los buques del Caladero Canario, en función de la gestión que hayan elegido hasta que se pueda verificar el consumo real.

Quinto. Reapertura.

Si tras el cierre de la pesquería se constata que sigue existiendo cuota disponible, se procederá a una reapertura con unas condiciones específicas que serán fijadas de común acuerdo con el sector y que garanticen que no se produce un sobrepasamiento de la cuota.

Sexto. *Deducciones de cuota.*

Si tras el cierre se constata que existe un sobrepasamiento de cuota, la cantidad excedida podrá ser deducida de la cuota del año 2027 que pudiera corresponder a los buques de la lista f) Buques cañeros autorizados a pescar en aguas del Caldero Canario en función de lo sobrepecado por cada buque o grupo de buques.

Séptimo. *Instrucciones desarrollo de la campaña.*

- Para un correcto control del consumo de cuota, la pesquería de atún rojo permanecerá cerrada durante el fin de semana (desde las 00:00 horas del sábado a las 23:59 horas del domingo), así como los festivos de ámbito nacional. No obstante, estará autorizada la actividad de pesca durante el fin de semana dirigida a otros túnidos, sin posibilidad de dirigirse a la captura de atún rojo.

- La Dirección General de Ordenación Pesquera y Acuicultura dictará, antes del comienzo de la campaña, instrucciones específicas que incluirán los mecanismos para el correcto control y seguimiento de las capturas y los puertos designados para el desembarco.

Octavo. *No generación de derechos.*

Esta resolución será de aplicación para la campaña de 2026 y no generará derechos en el futuro.

Esta resolución no pone fin a la vía administrativa, por lo que, en el plazo de un mes, se podrá interponer recurso de alzada ante el Ministro de Agricultura, Pesca, y Alimentación, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 en relación con el 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Madrid, 16 de enero de 2026.—La Secretaria General de Pesca, Isabel Artíme García.

ANEXO I

Número	Nombre	Código	Límite de captura kg	Límite de captura kg (incluido 25 % extra)	% de límite de volumen de capturas con respecto la cuota total
1	ADIMAR.	27485	1411	1763	0,2623%
2	ADIMAR SEGUNDO.	23409	1215	1519	0,2260%
3	ADONEY.	27368	1279	1599	0,2379%
4	AGUSTINA DEL MAR.	25279	3609	4512	0,6712%
5	AISHA I.	3847	997	1246	0,1853%
6	ALBERTO.	12236	1073	1341	0,1995%
7	ALICIA DE JESUS.	27242	1263	1578	0,2348%
8	ALMIRANTE LOBO I.	8203	1154	1442	0,2146%
9	ALNIAIT.	100392	1072	1340	0,1993%
10	AMANDA PRINCESS.	100296	1074	1342	0,1997%
11	AMANECER.	27732	7319	9148	1,3611%
12	AMAR A DIOS.	8811	1359	1699	0,2528%
13	ANA CARMEN DOS.	27144	3140	3925	0,5840%
14	ANGELES.	3830	3910	4888	0,7272%

Número	Nombre	Código	Límite de captura kg	Límite de captura kg (incluido 25 % extra)	% de límite de volumen de capturas con respecto la cuota total
15	ANTONIO.	20711	1047	1309	0,1947%
16	ANTOYGER.	27276	1263	1578	0,2348%
17	ARGELIA.	26987	1232	1540	0,2291%
18	ARGUINIMAR.	24173	1335	1668	0,2482%
19	ASCENSION DEL SEÑOR.	8382	1191	1488	0,2215%
20	ASKADA PRIMERO.	25432	3982	4977	0,7405%
21	ATREVIDO SEGUNDO.	25304	1133	1417	0,2108%
22	AUGUSTO RAMON.	6271	1341	1676	0,2493%
23	AURA.	26081	1071	1338	0,1991%
24	AURA DEL CARMEN.	1146	1344	1680	0,2499%
25	AURA II.	9580	1026	1283	0,1909%
26	AVE MARIA SEGUNDO.	26416	7018	8772	1,3052%
27	AZOR.	8809	1288	1610	0,2396%
28	BANEZA DEL MAR.	20539	1194	1492	0,2220%
29	BENTAJUIT.	25358	1386	1732	0,2578%
30	BIDASOA.	21786	9453	11816	1,7580%
31	BRAYZAMAR.	25400	1069	1336	0,1987%
32	BUENA FE PRIMERO.	27283	1263	1578	0,2348%
33	CANDELARIA.	22840	1338	1672	0,2488%
34	CAPRICHOS DEL TEIDE.	87029	1294	1617	0,2406%
35	CARMELO.	53813	1270	1587	0,2362%
36	CARMEN ARANZAZU.	20459	1202	1503	0,2236%
37	CARMEN DEL CRISTO.	24311	1366	1708	0,2541%
38	CARMEN DEL PINO.	20024	1314	1643	0,2444%
39	CARMEN DELIA.	26092	1138	1423	0,2117%
40	CARMEN LUCIA.	20040	1227	1533	0,2281%
41	CARMEN ROSA.	8334	1315	1644	0,2446%
42	CARMITA.	12714	1034	1292	0,1922%
43	CAROISI.	27117	1045	1306	0,1943%
44	CAROLINA.	13790	3463	4329	0,6441%
45	CECILIA.	20411	1328	1660	0,2470%
46	CHARLY DIEZ.	27278	4300	5374	0,7996%
104	CHINIJO I.	12472	5070	8593	1,2786%
47	CHO DIEGO.	24918	6875	1337	0,1989%
48	CICLON UNO.	25472	1070	9900	1,4730%
49	CIMA DE ORO.	12721	7920	1793	0,2667%
50	COMO TU PRIMERO.	24790	1434	1761	0,2620%

Número	Nombre	Código	Límite de captura kg	Límite de captura kg (incluido 25 % extra)	% de límite de volumen de capturas con respecto la cuota total
51	COMPALUNA.	12749	1409	1316	0,1959%
52	CONCEPCION.	4586	1053	1863	0,2773%
54	COSTAS BEIVIDE PRIMERO.	25311	5013	6266	0,9323%
55	CUATRO HERMANOS.	21139	1345	1681	0,2501%
56	DANIEL Y ANDREA.	27048	3547	4434	0,6597%
57	DAROCA.	50534	1325	1657	0,2465%
58	DELFIN.	21261	821	1026	0,1527%
59	DESEADO I.	21183	1376	1720	0,2559%
60	DIEGO UNO.	27185	1082	1352	0,2012%
61	DIEGOMAR.	27216	1232	1540	0,2291%
62	DOS HERMANOS TERCERO.	26115	1314	1642	0,2444%
63	EL CAPITAN I.	27110	1045	1306	0,1943%
64	EL CARMITA.	8840	1401	1752	0,2606%
65	EL CUCO.	14482	1352	1690	0,2515%
66	EL GAVIOTA.	21135	1214	1518	0,2259%
67	EL GRANDE PRIMERO.	24256	7591	9489	1,4117%
68	EL LINCE.	50524	1201	1501	0,2234%
69	EL LOBO.	20490	1117	1396	0,2077%
70	EL MACIZO.	26326	7448	9310	1,3851%
71	EL MARIA ESTELA.	27049	1252	1566	0,2329%
72	EL PICAO.	27288	1489	1861	0,2769%
73	EL RABIL UNO.	3836	1047	1309	0,1947%
74	EL RECA.	20479	1152	1440	0,2142%
75	EL UNION.	544	1518	1898	0,2824%
76	EL VIDAL.	27443	1203	1504	0,2238%
77	EL Y EL MAR.	9629	1304	1630	0,2425%
78	EMILIANO PRIMERO.	24756	1428	1785	0,2656%
79	ESPERANZA DEL MAR.	719	1324	1655	0,2463%
80	ESPUMA DEL MAR.	50522	1104	1381	0,2054%
81	ESTELA Y MANUEL.	27259	7319	9148	1,3611%
82	ESTRELLA ADHARA.	25422	4268	5335	0,7938%
83	ESTRELLA DEL MAR.	20520	1074	1342	0,1997%
84	FANNY.	21137	1451	1813	0,2698%
85	FANNY.	26121	1206	1508	0,2243%
86	FAYCAN DOS.	26454	1334	1667	0,2480%
87	FLOR DEL COTILLO.	13869	749	936	0,1393%
88	FORTUNA LIGHT.	50531	1180	1476	0,2195%

Número	Nombre	Código	Límite de captura kg	Límite de captura kg (incluido 25 % extra)	% de límite de volumen de capturas con respecto la cuota total
89	GARA SAIRA.	25494	1233	1541	0,2293%
90	GASOLINA DOS.	26957	1304	1630	0,2425%
91	GASOLINA TRES.	27252	1046	1307	0,1945%
92	GOFIO.	24273	7562	9453	1,4064%
93	GOMIMAR.	27287	1386	1732	0,2578%
94	GRAN SOL.	8797	3152	3940	0,5861%
95	GRAN SOL II.	13591	1291	1614	0,2402%
96	GUACIMAR PRIMERO.	25576	1216	1521	0,2262%
97	GUAÑA GUAÑA.	27343	1084	1355	0,2016%
98	HALCON.	1168	1304	1630	0,2425%
99	HERMANOS NAVARRO.	24710	5099	6373	0,9483%
100	HESIRA.	27085	2885	3607	0,5366%
101	HORACIO.	24216	1036	1295	0,1926%
102	IDAFE.	4593	1109	1386	0,2062%
103	IKER II.	10915	1129	1411	0,2100%
105	ISTURIZ BERRIA.	22301	1335	6338	0,9429%
106	IZAR ALDE.	125	9797	1668	0,2482%
107	IZARARTE.	27289	1263	12246	1,8219%
108	JOSE EL TUNO.	25014	1304	1578	0,2348%
109	JOSE MARIA TERCERO.	25550	1213	1630	0,2425%
110	JOSE Y ALBANO.	24859	5050	1517	0,2257%
111	JOVEN MIGUELINA.	10004	1390	6313	0,9392%
112	JUAN ANTONIO DOS.	27165	1300	1738	0,2585%
113	JUAN CARLOS PRIMERO.	24535	1655	1625	0,2417%
114	JUAN Y AMELIA.	27273	1321	2069	0,3078%
115	JUANA ROSA.	20171	1198	1652	0,2457%
116	JUANFE.	27238	1130	1497	0,2228%
117	JUANITO UNO.	27161	1277	1413	0,2102%
118	JULIAN.	10895	985	1596	0,2375%
119	JULIO Y OLGA.	24116	5443	1232	0,1832%
120	KAYUKO UNO.	26988	1062	6803	1,0122%
121	LA GAVIOTA.	25735	3395	1328	0,1976%
122	LA MAIRENA.	20920	1341	4244	0,6314%
123	LA MARUCA.	8835	1172	1676	0,2494%
124	LA PERLA UNO.	26601	1160	1465	0,2180%
125	LA SUERTE.	4837	905	1450	0,2157%
126	LAJARES.	8808	1346	1131	0,1683%

Número	Nombre	Código	Límite de captura kg	Límite de captura kg (incluido 25 % extra)	% de límite de volumen de capturas con respecto la cuota total
127	LAYUNO ZALLO.	141	5339	1682	0,2503%
128	LINO.	23649	811	6674	0,9930%
129	LOREN.	13269	1304	1013	0,1508%
130	LORENZA Y MANUEL.	25070	1443	1630	0,2425%
131	LOS CANARIOS.	8824	4025	1804	0,2684%
132	LOS PEÑAS.	14823	1329	5031	0,7485%
133	LOS SANTANAS.	27328	1263	1662	0,2473%
134	LOS TRES QUINTEROS.	27135	1304	1578	0,2348%
135	LUZ MARINA PRIMERO.	25244	1284	1630	0,2425%
136	LUZ MIGUEL.	14894	2885	1605	0,2388%
137	MAESTRO PANCHO.	21361	6588	3607	0,5366%
138	MAR AZUL.	12597	1369	8235	1,2253%
139	MAR DE ANITA.	27700	1042	1711	0,2545%
140	MAR DE LANZAROTE.	27082	1304	1302	0,1938%
141	MAR DEL GOLFO.	27066	1169	1630	0,2425%
142	MARGARITA.	8803	3501	1461	0,2174%
143	MARI CUATRO.	25631	1199	4376	0,6511%
144	MARI GEMMA PRIMERO.	23571	4583	1499	0,2230%
145	MARIA ADELA.	3819	1170	5729	0,8524%
146	MARIA DE LA CARIDAD.	14015	1312	1463	0,2176%
147	MARIA DE LA SOLEDAD.	8350	1125	1640	0,2440%
148	MARIA DE LAS MERCEDES.	15040	1488	1406	0,2092%
149	MARIA DEL CARMEN.	2643	1098	1860	0,2767%
150	MARIA DEL CARMEN.	21216	1164	1373	0,2043%
151	MARIA DEL MAR REAL.	15045	1419	1455	0,2165%
152	MARIJEAN SEGUNDO.	25984	1264	1774	0,2639%
153	MARQUES DE VALTERRA.	12231	1377	1580	0,2350%
154	MIKEL SILVA.	24344	1534	1721	0,2560%
155	MONTE ARBALLU.	7487	7912	1917	0,2853%
156	MULTIMAR.	27137	1281	9890	1,4714%
157	NAUZET TRES.	13925	1533	1601	0,2383%
158	NOVO MAR JOPO.	27403	1216	1916	0,2851%
159	NUEVA INMACULADA CONCEPCION.	25839	1341	1521	0,2262%
160	NUEVA NATIVIDAD.	25285	1250	1676	0,2494%
171	NUEVO ABUELA CARMEN.	27787	1302	1563	0,2325%
161	NUEVO AMANECER PRIMERO.	25067	1205	1506	0,2241%

Número	Nombre	Código	Límite de captura kg	Límite de captura kg (incluido 25 % extra)	% de límite de volumen de capturas con respecto la cuota total
162	NUEVO ANA MARY.	25114	1394	1743	0,2593%
163	NUEVO BATABANO PRIMERO.	25028	7313	9141	1,3601%
164	NUEVO CABO VERDE.	25148	1071	1338	0,1991%
165	NUEVO CALIPSO.	25461	1528	1910	0,2841%
166	NUEVO CANDE Y NIEVES.	24779	1284	1605	0,2388%
167	NUEVO CARMEN DOLORES.	25753	1256	1571	0,2337%
168	NUEVO COLON.	100108	3587	4484	0,6671%
169	NUEVO COSTA BELLA.	23549	1366	1708	0,2541%
170	NUEVO IMAGEN PRIMERO.	24306	3810	4762	0,7085%
172	NUEVO JACQUEDREI.	24487	1335	1627	0,2421%
173	NUEVO JERONIMO.	27054	1252	1668	0,2482%
174	NUEVO JUAN SANTANA.	1672	9610	1566	0,2329%
175	NUEVO JUANITO.	27078	1292	12013	1,7873%
176	NUEVO KATIMADE.	24752	1423	1616	0,2404%
177	NUEVO LUZ MARIA.	25450	1255	1779	0,2646%
178	NUEVO MARI MAR.	100043	1505	1569	0,2335%
179	NUEVO MARIA DOLORES.	27047	1252	1881	0,2799%
180	NUEVO MATROYO.	27222	1536	1566	0,2329%
181	NUEVO MISS GOMERA.	100269	1074	1920	0,2856%
182	NUEVO MOBY DICK.	24107	6015	1342	0,1997%
183	NUEVO OLIMAR.	23794	4755	7519	1,1187%
184	NUEVO PEREZ.	25574	1241	5944	0,8843%
185	NUEVO PLANAMAR.	24849	1269	1551	0,2308%
186	NUEVO QUIMAR.	24997	9310	1586	0,2360%
187	NUEVO RIO ELVA.	25018	1188	11637	1,7314%
188	NUEVO SAN MIGUEL.	27204	1062	1485	0,2209%
189	NUEVO SAN SEBASTIAN.	24483	4749	1328	0,1976%
190	NUEVO SANTA CARMEN.	24683	1232	5937	0,8833%
191	NUEVO ZEBENZUY.	26578	1078	1540	0,2291%
192	PAPA CHANO.	25944	1065	1347	0,2004%
193	PAQUITA PEREZ.	10615	4440	1332	0,1981%
194	PESCADOR LIBERTAD.	26163	1260	5550	0,8257%
195	PESTANA.	50805	799	1575	0,2343%
196	PILAR DEL MAR.	13677	4105	999	0,1487%
197	PIXAPE.	9412	5213	5131	0,7634%
198	PLANETA NEPTUNO DOS.	25765	1331	6517	0,9696%
199	PLAYA DE TAJAO.	541	3341	1664	0,2476%

Número	Nombre	Código	Límite de captura kg	Límite de captura kg (incluido 25 % extra)	% de límite de volumen de capturas con respecto la cuota total
200	POLLO NIZ.	100033	1077	4176	0,6213%
201	PRIMER SERENO.	8377	1054	1346	0,2003%
202	PUERTO SANTIAGO.	21204	1069	1318	0,1960%
203	PUNTA ALEGRANZA.	20808	1182	1336	0,1987%
204	PUNTA TENO PRIMERO.	50537	1180	1477	0,2197%
205	RAJITERO.	25878	2312	1476	0,2195%
53	RAMON FRANCISCO.	24168	1491	2889	0,4299%
206	RAPIDO.	20146	1102	1378	0,2050%
207	RAQUEL Y YO.	100655	1326	1658	0,2467%
208	RELAMPAGO UNO.	13639	893	1116	0,1661%
209	RESTINGA I.	100656	1534	1917	0,2853%
210	RIO NILO.	20448	1274	1592	0,2369%
211	ROQUE NUBLO PRIMERO.	25578	1235	1544	0,2297%
212	ROSA DE LOS VIENTOS.	13984	1309	1636	0,2434%
213	ROSA DEL VIENTO.	25707	1536	1920	0,2856%
214	RUMBO.	20543	954	1193	0,1775%
215	SAMANTA.	27284	1263	1578	0,2348%
216	SAMUEL.	20033	1309	1636	0,2434%
217	SAMUEL Y AIRAM.	8831	1475	1844	0,2744%
218	SAN AGUSTIN.	21263	1360	1700	0,2530%
219	SAN ANTONIO.	8816	1010	1262	0,1878%
220	SAN ANTONIO.	11718	990	1238	0,1842%
221	SAN BASILIO UNO.	25457	3521	4401	0,6549%
222	SAN HORACIO.	9628	1335	1668	0,2482%
223	SAN JORGE PRIMERO.	25684	1220	1524	0,2268%
224	SAN JOSE.	1182	1206	1508	0,2243%
225	SAN JOSE.	14014	975	1219	0,1813%
226	SAN JUAN.	8394	1078	1347	0,2004%
227	SAN LORENZO.	13581	965	1206	0,1794%
228	SAN LORENZO.	1163	1109	1386	0,2062%
229	SAN PEDRO.	54916	975	1219	0,1813%
230	SAN PEDRO.	524	1366	1708	0,2541%
231	SAN RAFAEL PRIMERO.	24309	4615	5768	0,8582%
232	SAN VALENTIN PRIMERO.	25769	1407	1759	0,2618%
233	SANTA MARIA PRIMERA.	24900	3739	4674	0,6954%
234	SANTA ROSA.	12632	1355	1694	0,2520%
235	SANTO NIÑO.	24046	8550	10688	1,5902%

Número	Nombre	Código	Límite de captura kg	Límite de captura kg (incluido 25 % extra)	% de límite de volumen de capturas con respecto la cuota total
236	SANTUARIO BARQUERENO.	23835	8737	10921	1,6248%
237	SAVYC.	27208	1062	1328	0,1976%
238	SOLYMAR SEGUNDO.	24836	1342	1677	0,2495%
239	TABARCA.	1166	1163	1454	0,2163%
240	TAORO I.	21190	1142	1428	0,2125%
241	TARARAM.	27282	1263	1578	0,2348%
242	TRASGU.	16025	3967	4959	0,7378%
243	TRUEÑO I.	54898	1340	1675	0,2492%
244	TURISTA.	20815	1258	1572	0,2339%
245	VALENTINA I.	100619	1045	1306	0,1943%
246	VELOZ.	9634	1252	1566	0,2329%
247	VIRGEN DE ABONA.	25681	6445	8056	1,1987%
248	VIRGEN PINO PRIMERO.	24422	1233	1541	0,2293%
249	YERA YONA.	24504	1638	2047	0,3046%
250	ZERUKO ERREGIÑA.	7802	9453	11816	1,7580%